



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Enero último lo que sigue:—Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el Párrafo 10 art.º 69, de la ley de Ayuntamientos, ha tenido á bien mandar S. M. que no se dé curso en este Ministerio á las esposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. las corporaciones municipales si no se reciben por el conducto de los Gefes políticos, los cuales deberán darles curso sin dilacion acompañándolas con su informe como se dispone en el artículo 41 del reglamento de 6 de este mes. Lo que digo á V. S. de real orden para su inteligencia y á fin de que lo haga público en el Boletin Oficial.—Y en su virtud he dispuesto insertarlo en el de esta Provincia para conocimiento de las corporaciones municipales de la Provincia y demás efectos consiguientes. Burgos 12 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 6 del actual lo que sigue.—El Congreso de los Sres. Diputados suprimió en la actual ley de Ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, segun el cual producía impedimento para ser concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideracion y atendiendo á que el artículo 3 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. en vista de las consultas que varios Gefes políticos han dirigido á este Ministerio, que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de aquella. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes.—Burgos 13 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 5 del actual la Real orden que sigue.—Consiguiente a lo prevenido en circular de 24 de Enero último

se ha servido mandar S. M. quede sin efecto el artículo 15 del reglamento de 6 del propio mes, y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo siguiente.—Artículo 15 Cuando en los pueblos de mas de sesenta vecinos no sepa leer ni escribir el que resulte nombrado Alcalde, y el Gefe Politico no creyese necesario conceder la dispensa de que habla el artículo anterior, quedará elegido el suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que ninguno de los dos sepa leer ni escribir, será Alcalde el que reuna mayor número de votos y suplente el que le siga. Lo mismo se entenderá respecto de los Tenientes de Alcalde. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y en su vista he acordado se inserte en el Boletin Oficial á los efectos consiguientes. Burgos 13 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.

Gobierno Superior Político de esta Provincia.—Núm 86.—Edicto.—Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Domingo Fernandez de los Rios en nombre de D. Ramon Garcia Alonso vecino de Santo Domingo de la Calzada, abogado, y en compañía, solicitando nuevamente el registro que hicieron en 2 de Noviembre del año último de dos minas de sulfato de sosa que suponen existen en el término y cuesta titulada Penalba y de S. Pedro, jurisdiccion de Cerezo, la primera surco cierto hueco inculto que debe quedar entre esta y la registrada por D. José Ramon de Sandobal y compañía, y por los demas aires tiesos y cuesta. Se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 4 de Julio de 1825. Burgos 11 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.—Nicolas Garrido, Srio.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio Canal de Castilla del desertor del mismo cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Juan Audion Saavedra, estatura 5 pies 4 pulgadas y 6 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerada, cara larga, color bueno. Burgos 12 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.

Intendencia de la Provincia de Burgos.—El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de Hacienda con fecha 10 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:—Enterada S. M. la Reina de las dudas suscitadas en algunas Provincias al practicar la visita de Escribanías dispuesta en Real orden de 6 de Agosto de 1841 y de las reclamaciones producidas en otras con motivo de la demasiada latitud con que se ha interpretado el pensamiento, dirigido á asegurar los rendimientos de la renta de papel sellado por medio de una saludable fiscalizacion sin abrir procesos escusables, se ha servido resolver: 1.º Que las visitas sean extensivas á todas las Escribanías que por ley ó por práctica se hallen autorizadas para el otorgamiento de contratos, de cualquiera fuero y condicion que sean, limitándolas á conocer el uso que se hace del papel sellado, segregando de su inspeccion si se paga el cuatro por ciento de alcabalas de ventas, cambios ó permutas: 2.º Que la investigacion de los visitadores no se estiéndá mas allá de lo escrito y otorgado desde 1.º de Enero de 1839 en adelante: 3.º Que el reintegro de papel sellado omitido se ejecute por el resultado de la visita y providencias gubernativas: 4.º Que la multa imponible á los infractores de la Real orden de 12 de Mayo de 1824, sea al tenor de su artículo 49 y no otra, pero precediendo mandato espreso del Intendente dictado con acuerdo de Asesor y en su calidad de Juez Subdelegado: 5.º Que el arrendatario de la renta á quien compete practicar las visitas durante la contrata como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, imparta la anuencia y autoridad de los Tribunales y Juzgados para investigar si por culpa ó malversacion de los Escribanos no se verifica en las actuaciones judiciales el reintegro del superprecio del papel de oficio al de los sellos mayores: 6.º Que impetre igual autorizacion de los Gefes naturales de las corporaciones municipales para sus Secretarías, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que estan de usar papel sellado en las actas y casos que prescribe dicha Real Cedula, para desviar el descuido que se nota en esta parte, y la responsabilidad que de ello emana: 7.º Que los visitadores que designe la empresa sean autorizados competentemente por los Intendentes de las respectivas provincias, tomando razon de sus despachos las Contadurias, y obligados á estender en cada pueblo acta de las Escribanías que reconozcan, la cual firmarán con la persona que esté al frente del oficio, aunque estuviese vacante, haciendo constar en ella con separacion las defraudaciones cometidas desde 1.º de Enero de 1839 á fin de Diciembre de 1841 cuyo reintegro debe percibir la Hacienda, y las posteriores que pertenecen al arriendo: 8.º Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respectivas Contadurias de Provincia, que tomarán razon de ellas, remitiendo á la General del Reino un estado de los pueblos y Escribanías visitadas, fraudes descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos: 9.º Y finalmente que de las cantidades correspondientes á la Hacienda que por tal concepto ingresen en Tesorería se abone al arrendatario, conforme á la Real orden de 6 de Agosto de 1841 De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que adopte las disposiciones análogas á lo determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en Tesorería por defraudaciones anteriores á 1.º de Enero de 1839 al seis por ciento de las mismas, y terminando prontamente los expedientes de tal naturaleza.—De cuya superior resolucion he estimado conveniente dar conocimiento á los Ayuntamientos por medio del Boletín Oficial para su puntual y exacta observancia en la parte que

les corresponda; llamando la atencion de dichas Corporaciones á lo determinado en la prevencion 6ª sobre la obligacion del uso del papel sellado y responsabilidad que en ello podrá haberles, como tambien que los Presidentes de ellas prestarán en su caso todo el auxilio que los visitadores hubieran menester para llenar debidamente su cometiáo.—Burgos 11 de Febrero de 1844.—Felipe de Arriño.

Intendencia de la Provincia de Burgos.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Enero último se sirve comunicarme la Real orden que sigue:—Contra lo que se halla prevenido reiteradas veces, hace tiempo que acuden al Ministerio de mi cargo en derecho con sus instancias muchos de los empleados de Hacienda publica, separándose del conducto de sus Gefes, de que no debian apartarse por ningun pretexto, y distrayendo la atencion del Gobierno que debe aplicarse preferentemente al despacho de los negocios de gravedad, importancia y verdadero interes publico, y despues al de aquellas que merecen mas bien el titulo de asuntos personales, sobre los que tampoco puede ni debe recaer resolucion sin venir antes preparados con el informe de los inmediatos superiores y con el de los Gefes principales de la misma Hacienda. Al elevar al conocimiento de S. M. la Reina el abuso que ha llegado á introducirse en el particular, y la necesidad de corregirle restableciendo la disciplina y subordinacion, harto relajadas en este ramo de la Administracion publica, he tenido el honor de proponer, y S. M. se ha dignado aprobar las siguientes disposiciones:—1.ª Conforme á lo prevenido en Reales ordenes é instrucciones, se prohibe á los empleados de Hacienda que dirijan sus instancias en derecho al Ministerio de mi cargo, debiendo hacerla siempre por el conducto de los Gefes respectivos segun el orden gradual establecido, y no apartándose de él con ningun motivo.—2.ª Esta obligacion comprende á los Empleados cesantes y jubilados lo mismo que á los pertenecientes al servicio activo. Los pasivos considerarán para este caso como Gefes inmediatos suyos á los Intendentes de las provincias donde residan, ó á los de aquellas donde perciban su cesantia ó jubilacion.—3.ª A las instancias de los Empleados activos ó pasivos que conforme á las dos reglas anteriores llegaren á poder de los Intendentes, darán estos curso segun estimen justo, dirigiéndolas al Ministerio de mi cargo por conducto de las oficinas generales de que dependan ó hayan dependido los que las promuevan; y en el caso de que no hubiesen tenido dependencia de estas, por el de aquellas á quienes corresponda el conocimiento del negocio que tenga por objeto la solicitud.—4.ª En ningun caso los Intendentes ni los Gefes de las oficinas generales darán curso á instancia alguna que directamente les fuere presentada por parte de los empleados activos, sino á las que veriban con arreglo á la primera disposicion.—5.ª Las personas no pertenecientes á la clase de empleados que por causas fundadas aspiren á serlo en ramos dependientes de este Ministerio, deberán igualmente hacer sus instancias por conducto de los Intendentes de las provincias donde se hallen aveintados. A la misma regla quedan sujetos los individuos que hayan servido en cualquiera otra carrera y se encuentren en alguna de las clases pasivas que se conocen con distintos nombres.—6.ª Los Gefes y las oficinas generales, despues de haber tomado los informes convenientes acerca de las solicitudes que les fueren dirigidas ó presentadas, les darán el curso que corresponda, manifestando y fundando su parecer.—7.ª Todas las instancias que desde la publicacion de esta Real orden llegasen á presentarse directamente en el Ministerio

se archivarán en el estado que se reciban, sin producir ningun efecto ni acordar otra disposicion que la de privar de un mes de sueldo á los empleados activos ó pasivos que las hicieren. —De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. —*X para que tenga puntual observancia lo prevenido en la precedente superior resolucion he acordado su publicacion por medio del Boletin Oficial para que llegue á noticia de los interesados á quienes corresponda; y á fin de que puedan evitar la pena que en la misma se impone á los que la contravinieren.* Burgos 13 de Febrero de 1844. —Felipe de Ariño.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos. —Por la Subsecretaria de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal por medio del Sr. Regente Presidente de él, con fecha 30 de Enero próximo pasado, la Real resolucion que sigue.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á este en 19 del actual lo que sigue. —Es mo. Señor. —La Reina ha tenido á bien espedir al Real Decreto siguiente: —Conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, y accediendo á las reiteradas suplicas de la Diputacion Provincial de Guipuzcoa, como así mismo al voto general de los pueblos de aquella Provincia, he venido en decretar lo siguiente: —Artículo primero: —La Capital de la Provincia de Guipuzcoa se trasladará á la Villa de Tolosa. —Artículo 2.º —Los Ministros cada uno en sus respectivos departamentos tomarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 19 de Enero 1844. —Está rubricado de la Real mano. —Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento, el de los Jueces inferiores y á los debidos efectos.»

Habiéndose publicado por disposicion de S. Sria. el Sr. Regente en la Junta Gubernativa celebrada en primero del actual, acordó S. E. su cumplimiento, y que se trasmitiese á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio de la Audiencia como lo verifico por medio de este Boletin segun lo mandado en cuanto corresponde á los de la Provincia á que pertenece para su noticia y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1844. —Benigno Fernandez de Castro. —Sres. Jueces de 1.ª instancia de....

Junta superior de venta de Bienes Nacionales —Circular. —El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 21 de Diciembre último la Real orden siguiente. —He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Manuel Safort, arrendatario de la renta del Papel sellado, en solicitud de que se obligue á los compradores de bienes nacionales á sacar las correspondientes escrituras de adquisicion de las fincas que han rematado y remataren; y estimando justa la pretension del interesado, por estar arreglada á lo que preceptúan las leyes y ordenes vigentes, S. M., conformándose con el parecer de esa Junta superior y del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, todos los compradores de bienes nacionales saquen la escritura de venta de las mismas con todos los requisitos prevenidos para su otorgamiento. Pero tambien ha dispuesto S. M. que prevenga V. S. á los Intendentes de provincia que exijan de los Juzgados de primera instancia una nota mensual de las escrituras otorgadas por fincas nacionales, en la cual se

expresé la fecha de cada escritura, la del remate de la finca y la del dia en que se hizo el pago del primer plazo y se otorgaron las obligaciones de los rematantes, á fin de que segun el resultado de estas notas, que deben ser comprensivas de las clases de papel sellado que invierta cada escritura y del importe del mismo, reintegre el arrendatario al Tesoro nacional el valor de dicho papel respectivo á las escrituras que debieron otorgarse antes de que estuviese en posesion de la contrata. —Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1844. —Aniceto de Alvaro. —Sr. Intendente de....

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Remates para el dia 20 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en el Juzgado de 1.ª instancia de Melgar de Fernamental desde las diez de la mañana en adelante.

Diez y siete tierras, que componen una fanega de 2.ª calidad y 12 fanegas 10 celemines de 3.ª, sitas en términos de Castrillo Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Jose Saiz y consortes en 11 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 4578 rs. y capitalizadas en 7,920 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta: no estan afectas á carga alguna:

Doce tierras que componen 7 celemines de 1.ª calidad, 3 fanegas 4 celemines de 2.ª, 4 fanegas 11 celemines de 3.ª y una hera de 3 celemines de 1.ª calidad sitas en términos de Castrillo Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Antonio Ornillos en 7 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 3,162 rs. 17 mrs. y capitalizadas en 5,040 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Veinte y dos tierras, que componen 4 fanegas 5 celemines de 2.ª calidad, 16 fanegas de 3.ª y una hera de un celemin de 1.ª sitas en el pueblo de Castrillo de Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Juan Herrera, Manuel Peña, y Benito Valdemoro en 18 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 7,717 rs. y capitalizadas en 12,959 rs. 27 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Veinte tierras, que componen 3 fanegas 11 celemines de 2.ª calidad, y 16 fanegas 5 celemines de 3.ª, sitas en término de Castrillo de Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Juan Antonio Estevanez en 14 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 6,566 rs. y capitalizada en 10,080 rs. 3 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Se suspende el remate anunciado para el dia 17 del actual en esta Ciudad y en el Juzgado de primera instancia de Melgar de Fernamental, consistente en una huerta y cercado de 7 fanegas de primera calidad con árboles fructíferos é infructíferos que en términos de la villa de Castrojeriz perteneció al Convento de S. Francisco de dicha villa, mediante á que por una equivocacion involuntaria se ha dejado de incluir en la capitalizacion la renta que produce el cercado, y tan solo se ha hecho de la de la huerta. Burgos 7 de Febrero de 1844. —Fermin Perla.

Por disposicion de la Junta superior de venta de bienes nacionales de 12 del actual se suspenden los remates anunciados en los Boletines oficiales de esta Provincia numeros 939, 40, 42 y 43 para los dias 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Febrero, 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de Marzo próximo de todas las fincas rústicas y urbanas que en término de Castrojeriz pertenecieron á las temporalidades Ex-Antonianas, hasta que por las oficinas del ramo se anuncie nueva subasta con arreglo á lo dispuesto por la superioridad Burgos 14 de Febrero de 1844. —Fermin Perla.

ANUNCIOS.

Diputacion Provincial de Burgos = Hallándose vacante el destino de Secretario de esta Corporacion, ha acordado anunciarlo en el Boletin oficial para que los que se crean con la aptitud y cualidades bastantes para poder desempeñarle presenten sus solicitudes a la Secretaria de esta Diputacion en el término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio se inserte en dicho periódico, debiendo tener entendido que la dotacion de dicho destino, segun el presupuesto adoptado para este año, es de diez mil reales Burgos 10 de Febrero de 1844 = E. P. Mariano Herrero = P. A. D. S. E. = El oficial 1.º Mariano de la Garza.

COMPENDIO ELEMENTAL DE FÍSICA, O TRATADO SENCILLO DE FÍSICA EXPERIMENTAL

FOR MR SOUBEIRAN,

célebre Profesor frances, traducido al español por el Licenciado D. Carlos Mallaina, Sócio de mérito del Instituto Palentino de ciencias médicas, redactor principal del Mensual Farmacéutico &c.

Este tratadito, cuya impresion está concluida, consta de 366 páginas en 4.º menor, sin incluir el indice y doce láminas que comprenden 558 figuras. Es utilísimo a toda clase de personas, y aun puede decirse que necesario a muchas. La sencillez con que explica los fenómenos mas importantes de la física, a lo que contribuyen notablemente las láminas, le hacen mas adoptable, en particular a los jóvenes, que los demás tratados publicados hasta el dia, en donde los cálculos a veces complicados y las cuestiones que se pueden llamar secundarias y solo han de interesar al hombre consumado en la ciencia ocupan un lugar que molesta la atencion de los alumnos y les hace penoso un estudio tan deleitable como el de la física: así que, ha sido adoptado por testo para la enseñanza en Lugo y otros pueblos a luego de haber visto publicadas las primeras entregas. Los propietarios urbanos, ó por mejor decir, todos los habitantes del pais hallarán en el libro de Soubeiran, entre otras preciosidades cuyo valor no es facil calcular, los medios sencillos de preservarse y preservar a sus posesiones de los funestos efectos de rayo, punto tan descuidado en esta Provincia. En fin, el traductor, escritor infatigable en medio de sus cortos años, para dar aun mas interes a la obra ha procurado indicar en algunas notas los descubrimientos de mérito consignados en los periódicos científicos franceses ó alemanes de nombradía europea, despues de la moderna publicacion de Soubeiran que se verificó en 1842.

Vendese el referido tratado en la Botica de Villanueva y en la Imprenta de Polo a 34 rs. el ejemplar, como se anunció en el prospecto.

Libro útil y necesario, en particular a los Ayuntamientos

Ordenanza vigente para el reemplazo del ejército, sancionada por S. M. en 2 de Noviembre de 1837, adicionada con todos los Reales decretos, ordenes y circulares mas precisas expedidas hasta el dia 31 de Diciembre de 1842 é insertas al pie de la letra y por orden de fechas, con un cuadro de los defectos y enfermedades físicas que inutilizan para el servicio militar, y un apéndice que comprende todas las expedidas en el año próximo pasado de 1843. Este apéndice se dará gratis a los que hayan comprado dicha ordenanza, presentándola en la libreria de Villanueva, Plaza mayor, num 2, donde se vende la citada ordenanza a 6 rs. en rústica.

En la misma libreria se suscribe a la magnífica edicion de la Biblia Vulgata del P. Escio, a 5 rs. cada entrega, con escolios y hermosas láminas.

La Feria de Santa Agueda en el pueblo de Villamuñico, Valle de Valterredible, se ha trasladado al dia de S. Matias 25 y el siguiente 26 del corriente por no haberse podido celebrar aquel dia por causa de la mucha nieve.

Burgos 17 de Enero de 1844. = El Ingeniero Gefe del Distrito. = Francisco Antonio de Hechanobe y Hechanobe.

Estado de las obras ejecutadas en las carreteras de esta Provincia en el espresado mes de Diciembre.

Carreteras	Conservacion permanente.			Cunetas.		Carreteras des-cantada vs lins	re-corrída para quebrantarlas vs lins	Pasos arre-gados vs lins	abiertas vs lins	desem-brozadas vs lins	carretera te-cargada vs lins	Reparacion.			Nueva construccion	
	Id recibida vs lins	Id revocada vs lins	Limpia de Lodo vs lins	Limpia de tierra vs lins	de mamposteria P. cub							de sillaria P. cub	de Losas P. cub	Leguarias numero		guardaruedas numero
Nacional de Irun 4 seccion	91															
Id. de id. 5 id.	291 ½	50	8069			1640	814	1754	211	685	780					
Id. de Burgos por Valladolid seccion unica	931	504					251	850	306	200	13288					
Id. de la linea del Ebro id. id	3724						500	360	140		392	1874	22			1
Id. de Santander por Burgos 6 seccion.	390		1128				598	953	415	1275	58					
Provincial de Bercedo y ramal de Villadiego.	3276							2790	760	2150						
Sumas	8631 ½	554	9197	50	50	1640	963	7745	18.2	4510	1408	15325	112	112	360	18

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DEL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1844.

Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para el dia 11 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Roa, desde las diez de la mañana en adelante.

Trece tierras de 55 fanegas de sembradura, una bodega con las cinco cubas siguientes, una de 145 cántaras con 4 arcos de hierro, otra de 120 con 2 arcos, otra de 130 con 4, otra de 180 con 4, y otra de 170 con 4. Otra bodega que tiene 5 cubas á saber: una de 150 cántaras con 4 arcos, otra de 135 con 6, otra de 180 con 6, otra de 180 con 6, y otra de 140 con 4. Además una panera por cima de los lagares del tercio, que todo existe en término de la Villa de Roa, y perteneció á la Fábrica de la iglesia parroquial de dicha Villa. Han sido capitalizadas en 41550 rs. y tasadas en 8655 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como cantidad menor con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1842 por no haberse presentado licitador alguno en el remate que se señaló para el dia 22 de Diciembre último ni en el que se prorogó despues para el dia 1.^o del corriente que tampoco tuvo efecto. Las tierras producen 24 fanegas 9 celemines de trigo del pais, y 667 rs. en metálico anuales; las bodegas, cubas y panera, no producen renta alguna, ni consta cuando vence la escritura de arriendo de las primeras. El pago de estas fincas se hará á dinero metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 12 de Febrero de 1844 = Fermin Perla.

Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para dicho dia 11 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, desde las diez de la mañana en adelante.

Diez y nueve tierras que componen 9 fanegas de 1.^a calidad, 13 fanegas 11 celemines de 2.^a y 138 fanegas 8 celemines de 3.^a sitas en el Barrio de Villatoro, procedentes del Cabildo Catedral de esta Ciudad, arrendadas á Ipolito Pardo en 44 fanegas pan mediado anuales, sin escritura capitalizadas en 31680 rs. 12 mrs, y tasadas en 27000 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como tipo menor por no haberse presentado licitador alguno en los dos remates anunciados para el dia 2 de Enero último y 6 del corriente, con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre de 1842: no tiene carga alguna.

Treinte y dos tierras de 6 fanegas 4 celemines de 1.^a calidad, 22 fanegas 9 celemines de 2.^a y 24 fanegas 9 celemines de 3.^a sitas en el término de Tardajos, que pertenecieron al Cabildo Catedral, arrendadas á María Mayos en 66 fanegas de pan mediado anuales hasta Setiembre de 1846, capitalizadas en 47520 rs. 20 mrs. y tasadas en 27350 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, como tipo menor, por no haberse presentado licitador á los dos remates anunciados para el dia 2 de Enero último y 6 del corriente.

Una Hera y 4 tierras que componen 8 fanegas de 1.^a calidad, 4 fanegas de 2.^a y 3 celemines de 3.^a sitas en término de esta Ciudad procedentes del Cabildo Catedral de

la misma arrendadas á Manuel Sevilla y Consortes en 33 fanegas de pan mediado y 18 reales en dinero anuales sin escritura. Han sido capitalizadas en 24300 rs. y tasadas en 8900 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como menor tipo con arreglo á dicha Real orden, mediante á no haberse presentada licitador alguno en los dos remates anunciados para el dia 3 de Enero último y cinco del corriente. El remate de estas fincas se hará en 20 años á metálico en plazos iguales. Burgos 12 de Febrero de 1844.= Fermin Perla.

Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 9 de Marzo próximo en las Consistoriales, desde las diez en adelante.

Una casa en la calle de la Paloma núm. 45 viejo y 34 nuevo que habita Ignacio Fresno, perteneciente al Cabildo Catedral de esta Ciudad, la cual produce en renta 1400 reales anuales. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 30000 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 31500 rs. No tiene carga alguna y el arriendo concluye en el año de 1850 y los cristales pertenecen á la inquilina. El pago de esta finca se verificará en cinco plazos iguales en la forma siguiente, 10 por ciento en dinero metálico; 30 por ciento en deuda consolidada del 5 por ciento ó del 4 entregando de este 120 por cada 100; 30 por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por ciento 30 por ciento en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por cientos que quedan espresados

Otra Casa en la Plazuela de Sarmental hoy de la Paloma número 48 antiguo que lleva en renta Doña Ana Ribes de la pertenencia del espresado Cabildo Catedral, y produce en renta 770 rs. anuales: ha sido capitalizada en 17325 rs. y tasada en 33200, no se halla afecta á carga alguna y el arriendo finaliza en San Juan de Junio de 1844, los cristales pertenecen á la inquilina. El pago de esta Casa se hará como el anterior.

Otra Casa en la misma Plazuela número 47 antiguo de igual pertenencia que lleva en arriendo D. Patricio Ruiz y produce en renta 650 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 14625 rs. y tasada en 33000 rs. no se halla afecta á carga alguna ni hay escritura de arriendo: los cristales son del inquilino, el pago se verificará como las procedentes.

Burgos 10 de Febrero de 1844.= Fermin Perla.

Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para el dia 16 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Ciudad desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad en la calle de la Lenceria número 14 antiguo y 6 nuevo que perteneció al Cabildo Catedral y lleva en arriendo Maimela Delgado, linda por la parte del Norte con la calle de Caldabares antigua y Nuño Rasura moderna consta de superficie de seiscientos diez y siete y medio pies cuadrados las dos fachadas son de sillarjos hasta el piso principal el resto de ladrillo y las paredes divisorias de entramado de carpintería, sus pisos enladrillados y los techos á bobadilla produce en renta anual 612 reales. Ha sido capitalizada en 13769 reales 29 mrs. y tasada en 14000 reales: por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo; y los cristales existentes en dicha casa pertenecen al inquilino que la habita.

Otra casa sita en esta Ciudad y su Barrio de Santa Clara señalada con el número 2 nuevo que perteneció al Cabildo Catedral y lleva en renta Cipriano Arnaiz, la fachada principal á la parte del Norte; al horizonte hace medianería con otra casa de dicho Cabildo al mediodía la fachada opuesta con sus ventanas y uso de vertiente á una huerta ó jardin que perteneció á dicho Cabildo, y al poniente con un jardin propio de D. Juan Antonio Vallejo, consta la fachada principal en el piso bajo de 20 pies, en el principal de 24 pies, con motivo de tener la entrada á la huerta mencionada y 18 pies de fondo, su figura es un paralelogramo regular de 360 pies en la planta, y 432 en el principal. La construccion de la fachada principal es un pipiano de piedra de manposteria, lo mismo su opuesta y el resto de tapial de tierra, y la otra de entramado de machon hasta el tejado, lo mismo las dos medianerías; el piso principal enladrillado, la armadura del tejado á tijera su cubierta de tableta, produce en renta anual 240 rs. Ha sido tasada en 4100 rs. y capitalizada en 5400 rs. no se halla afecta á carga alguna tiene escritura de arriendo hasta 14 de Agosto de 1847 y los cristales existentes en ella son del inquilino que la ocupa.= Burgos 1.º de Febrero de 1844.= Fermin Perla.